

tander, que en sentencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres le condenó como autor de un delito de estafa a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a José Pérez Fernández, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de igual presidio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

DECRETO 473/1974, de 31 de enero, por el que se indulta parcialmente a Antonio Pinar Esquinas y a Juana de Dios Pinar Esquinas.

Visto el expediente de indulto de Antonio Pinar Esquinas y de Juana de Dios Pinar Esquinas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de siete de junio de mil novecientos setenta y tres les condenó como autores de un delito de robo a las penas, respectivamente, de seis años y un día de presidio mayor y de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Antonio Pinar Esquinas y a Juana de Dios Pinar Esquinas, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por la de tres años de presidio menor y un año y seis meses de prisión menor, también respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

DECRETO 474/1974, de 31 de enero, por el que se indulta parcialmente a Jesús Martínez Martínez, José Díaz Blanco y José Ramón Patón González.

Visto el expediente de indulto de Jesús Martínez Martínez, José Díaz Blanco y José Ramón Patón González, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno les condenó como autores de un delito de robo a la pena de diez años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Jesús Martínez Martínez, José Díaz Blanco y José Ramón Patón González, conmutando las referidas penas privativas de libertad por las de cinco años de presidio menor, también para cada uno de ellos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

ORDEN de 28 de enero de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso número 449/1970.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 449/1970 interpuesto por el Médico del Cuerpo Facultativo de Prisiones don Fernando Almansa Pastor, representado por el Procurador don Enrique Raso Corujo y defendido por el Letrado don Juan Luque Amaya, contra la Administración Pública, representada por el señor Abogado del Estado, impugnando Resoluciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 21 de julio de 1970, desestimatoria del recurso de reposición promovido respecto a la del propio Centro directivo de 8 de junio del mismo año, que impuso sanción disciplinaria al recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre último por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Raso Corujo en nombre y con la representación acreditada de don Fernando Almansa Pastor, Médico del Establecimiento Penitenciario de Córdoba, contra Resoluciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia de 21 de julio de 1970, desestimatoria del recurso de reposición promovido respecto a la del propio Centro directivo de 8 de junio del mismo año por la que, a virtud de expediente disciplinario seguido al recurrente, le fué impuesta la sanción de pérdida de diez días de remuneraciones, excepto el complemento familiar, en concepto de autor de la falta grave prevista en el apartado 9 del artículo 403 del Reglamento Penitenciario así como en el apartado 9º del artículo 7.º del Reglamento de Régimen Disciplinario de Funcionarios de la Administración del Estado en relación con el artículo 89 de la Ley de Funcionarios Civiles, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho y quedan, en consecuencia, válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1960, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1974.

RUIZ JARABO

Hmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias,

ORDEN de 30 de enero de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.829.

En el recurso contencioso-administrativo número 501.829 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Federico Barrachina Aznar, representado por el Procurador don Alfonso Palma González y defendido por Letrado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 6 de octubre y 3 de diciembre de 1971, denegatorias del reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de trienios, de los servicios prestados como Oficial Habilitado de la Administración de Justicia, con anterioridad a la creación del Cuerpo, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 22 de noviembre de 1973 cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alfonso Palma González, en nombre y representación de don Federico Barrachina Aznar, contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno confirmatoria en trámite de reposición de la dictada por el propio Centro directivo el seis de octubre del mismo año, declaramos que se halla ajustada al Ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición, a ninguna de las partes, de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero.—Eduardo de No-Louis.—Victor Servan.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Victor Servan Mur, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—Alfonso Blanco.—(Rubricadas).»